

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00258 00
Demandante:	OCARIS AUGUSTO MARTINEZ VASQUEZ CC. 3.472.973 BEATRIZ XIQUES DE MARTINEZ CC. 22.355.518
Demandado:	JORGE ENRIQUE GIRALDO MURCIA CC. 12.100.980
Despacho comitente:	JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Asunto:	Devuelve despacho comisorio sin diligenciar

Se observa que la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** por intermedio de la **INSPECCIÓN SEGUNDA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA**, devuelve el despacho comisorio sin diligenciar por falta de impulso procesal de la parte demandante; esta unidad judicial ordena, por secretaria, hacer la devolución del despacho comisorio junto con sus anexos, al despacho comitente, es decir **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214749ffcee41c442a571b9d72ef2c2682c6da51f227e70742758b5f5f62097a**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00414 00
Demandante:	FENIX ALIADA INMOBILIARIA NIT. 37.181.956-6
Demandado:	MARITZA CARRILLO GARCIA CC. 60.292.697 YOLIMA DURAN RODRIGUEZ CC. 60.434.944 MARBY YULIETH SANTANDER DEVIA CC. 1.090.442.954
Asunto:	No accede secuestro

En atención a la solicitud vista a ítem 029 del expediente judicial, en el cual se solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-129217; una vez revisado el expediente y sus actuaciones, esta unidad judicial **NO ACCEDE** a lo solicitado toda vez que no se encuentra en el expediente el folio de matricula con la constancia de inscripción del embargo a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466658c698cace87a32adc577719330ef26fd6f1f04658ce557e35f7711e847**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00524 00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado:	YESID ANTONIO DUARTE DUARTE CC. 88.235.999
Asunto:	No accede y pone en conocimiento

En vista a la solicitud de requerir a la Alcaldía Municipal de Cúcuta (vistas a ítem 029 y 030), para que proceda a materializar la diligencia de secuestro ordenada por esta unidad judicial, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado toda vez que una vez revisado el expediente judicial y sus actuaciones se observa en el expediente el despacho comisorio diligenciado.

Por lo anterior, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere pertinente la parte demandante, el despacho comisorio debidamente diligenciado allegado por el CORREGIDOR DE BUENA ESPERANZA visto a ítem 031 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc6fade5f1cfc59b4d4003ddb778770b985c160f61dc5f1ea2171d7a0076877**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 01015 00
Demandante:	BANCO AGRAIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-7
Demandado:	OMAR ALFREDO LIZCANO ROZO CC. 88.166.748
Despacho comitente:	JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Asunto:	Devuelve despacho comisorio diligenciado

Se observa que la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** por intermedio de la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA**, practicó la diligencia de secuestro del bien inmueble encomendada; se ordena, por secretaría, hacer la devolución del despacho comisorio junto con sus anexos, al despacho comitente, es decir, **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b309b7f8e627c2055ad23f4c561a3815683c4e72fc48cd6846b2814f1883aff

Documento generado en 31/01/2024 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00316 00
Demandante:	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 890.203.194-1
Demandado:	AGROCENTER VETERINARIA NIT. 6108643-3 JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA CC. 6.108.643
Asunto:	Decreta remanente

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante (vista a ítem 034 del expediente).

Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 593 y siguientes del CGP, se decretará la siguiente medida así:

- 1. EL EMBARGO DE REMANENTE DE LOS BIENES EMBARGADOS O LOS QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** de propiedad del aquí demandado **JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA** identificado con **CC. 6.108.643**, dentro del proceso de radicado No. 54001400300520220056100 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento para lo que considere pertinente la parte demandante, la respuesta allegada por el ADRES vista a ítem 035 del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c7a71d4fca86ec883beb87f1db257413ca69f350d6f2b7b682e81231204e86**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00316 00
Demandante:	LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 890.203.194-1
Demandado:	AGROCENTER VETERINARIA NIT. 6108643-3 JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA CC. 6.108.643
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió auto que libra mandamiento de pago, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, junto con sus anexos a la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520d813fbee53f40163cbe09b29062b078b1428b08acfabaeac151f9959ae4f
Documento generado en 31/01/2024 05:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00400 00
Demandante:	NICKY ALEXANDER LONDOÑO GUTIERREZ CC. 88.845.518
Demandado:	MARIA DEL PILAR CASTRO GALLARDO CC. 60.340.143
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el BANCO SANTANDER vista a ítem 032 del expediente judicial.

[032RespuestaBancoSantander.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b2ea1dc301ac314899e1457c91b8d04b1e507975cc86f27e55e1a05d2f1909
Documento generado en 31/01/2024 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la demandada NICKY ALEXANDER LONDOÑO GUTIERREZ, conforme a la Ley 2213 del 2022, corriéndole el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Fenecido el termino de traslado la demandada guardó silencio.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo

Provea.

Cúcuta, 24 de noviembre de 2024.

La secretaria,



ANA MILENA PERALTA LÓPEZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00400 00
Demandante:	NICKY ALEXANDER LONDOÑO GUTIERREZ CC. 88.845.518
Demandado:	MARIA DEL PILAR CASTRO GALLARDO CC. 60.340.143
Asunto:	Ordena seguir adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son

capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero la demandada no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

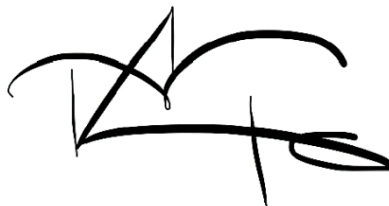
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **MARIA DEL PILAR CASTRO GALLARDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2023, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo la parte demandada, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f949152407004cbe613bec362ff8bb1a012ac2559d934448c4ad6c4c165475a3**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la parte actora allegó cotejados de la notificación realizada a la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, corriéndole el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Fenecido el termino de traslado la demandada guardó silencio.

Estando notificada la parte demandada, las presentes diligencias ingresan al despacho de la señora Juez, para decisión de fondo

Provea.

Cúcuta, 24 de enero de 2024.

La secretaria,



ANA MILENA PERALTA LÓPEZ

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00569 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ CC. 60.390.203
Asunto:	Ordena seguir adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo con título hipotecario, es un proceso especial y, por lo tanto, su trámite se sujeta a lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. del P., observa el Despacho que en el caso de marras la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de contradicción y defensa no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos conforme a la constancia secretaria que antecede.

El bien inmueble se encuentra embargado tal como se desprende del

certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a ítem 008, por lo tanto, se ordenará el secuestro del mismo, en aplicación al inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el párrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de la señora GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2023.

Fíjese como valor de las agencias de derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000), las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas. En lo tocante a la condena en costas, el Despacho de manera oficiosa condenará a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2023, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **No. 260-303768** de propiedad de la demandada **GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ** identificada con **CC. 60.390.203.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERT**e que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por la señora **GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ**, se dejará a dicha señora en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON (C.C. 60.265.970 - TP 274.685)** – Correo electrónico: **smontagut@cobranzasbeta.com.co** - Teléfono: **(1) 2415086 Ext. 3792.**

TERCERO: DECRETAR, la venta en pública subasta, previo avalúo del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada **GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ**: según Escritura Pública No. 2846 del 06 de noviembre de 2015,

de la Notaria Cuarta del Circulo de Cúcuta. Matrícula inmobiliaria No. 260-303768, apartamento 101 del edificio Multifamiliar Napoles – ubicado en la calle 11BN Número 5-06 de Cúcuta, Norte de Santander, dirección según catastro C 11BN 5 06 MZ1 Lo 1 UR NAPOLES, el cual tiene un área 56,65 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En 9.00 metros con muro de por medio con el club de la policía nacional, SUR: en 5.5 metros con área común del edificio (parqueos) y luego en sentido al sur en 9.00 metros y luego en sentido Oriente- Occidente en 3.5 metros con área común del edificio (escalera), ORIENTE: En 5.00 metros y luego en sentido norte- sur en 9.00 metros con área común del edificio (parqueos), OCCIDENTE: en 13.5 metros con muro de por medio el lote No.2. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR NAPOLES: NORTE: en 9.00 metros con predio del club de la policía nacional; ORIENTE: en 20.14 metros con la avenida 5; SUR: en una longitud de 9.00 metros con la calle 11BN; OCCIDENTE: en 19.89 metros con el lote No. 2.

CUARTO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, posterior a su secuestro, conforme a lo establecido en el art. 468 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Tásense.

SEPTIMO: FIJAR como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.750.000), a cargo de la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ y a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abede6094c9935d19dca3f59d037b6f25b89458d00676c0f5c6b64d06436de10**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00600 00
Demandante:	FINANZAS Y AVALES – FINAVAL S.A.S. NIT.900.505.564-5
Demandado:	BRAYAN FERLEY ROJAS JAIMES CC. 1.093.765.458
Asunto:	Ordena retención de vehículo y requiere

Se encuentra al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta que el memorial allegado por el Director de Tránsito y Transporte de Los Patios, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo motocicleta de placa **NQK63F** de propiedad del aquí demandado **BRAYAN FERLEY ROJAS JAIMES** (visto a ítem 011) ; se considera del caso oficiar a las autoridades de tránsito esta ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Policía Nacional división de policía de carreteras, SIJIN – automotores y DIJIN automotores para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP **A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo tipo motocicleta de placas **NQK63F**, marca **SUZUKI**, línea **AX4 EVOLUTION**, modelo **2021**, color **NEGRO** de propiedad del aquí demandado **BRAYAN FERLEY ROJAS JAIMES CC. 1.093.765.458** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la resolución DESAJCUR23-2495 de fecha 31 de julio de 2023:

<u>PARQUEADERO 1:</u>	“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”
DIRECCIÓN	Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de Los Patios, Norte de Santander
TELEFONO CONTACTO	Cel. 3123147458 -3233053859
EMAIL	notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

<u>PARQUEADERO 2:</u>	“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS SAS”
------------------------------	---

DIRECCIÓN Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander

TELEFONO CONTACTO Cel. 3502884444-3185901618-3158569998

EMAIL judiciales.cucuta@gmail.com

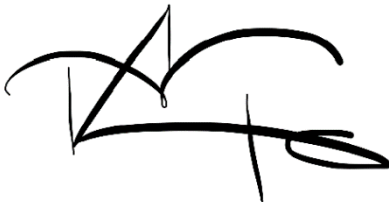
Finalmente, observa esta unidad judicial en memorial allegado por el departamento de Transito y Transporte de Villa del Rosario, en el cual informa a este despacho la inscripción de la medida cautelar aquí decretada sobre el vehículo de placas WOX96C; procede esta unidad judicial revisar su inscripción por la página del RUNT, encontrando que el vehículo tiene un registro de embargo en el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Limitaciones a la Propiedad						
Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	54001202300600	JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	Norte de Santander	CUCUTA	14/06/2023	01/08/2023

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** para que haga claridad a la respuesta allegada en fecha 02 de octubre 2023, toda vez que en esta informan la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placas WOX96C a favor del presente proceso, no obstante, se observa en la página oficial del RUNT la inscripción de la medida a favor del JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. **Ofíciase lo aquí decidido a la entidad mencionada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2261363a10cb8656385be67792142e5fe01cc0fca91d616d50e8468a35b258b**
Documento generado en 31/01/2024 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00600 00
Demandante:	FINANZAS Y AVALES – FINAVAL NIT.900.505.564-5
Demandado:	BRAYAN FERLEY ROJAS JAIMES CC. 1.093.765.458
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta la notificación allegada vista a ítem 010, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en la notificación efectuada el día 05 de septiembre de 2023, es decir, copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab858b9ce3bdf70343184fe9d5210b042a6f2836424b7923624a9f1d432c2d**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00616 00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO CC. 88.180.746
Demandado:	WILLIAM EDUARDO CORONEL OMAÑA CC. 13.490.950
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades financieras vistas a ítem así: ITEM 009 BANCO BOGOTÁ, ITEM 010 BANCO UNION, ITEM 011 BANCO BBVA, ITEM 012 BANCO CAJA SOCIAL, ITEM 013 BANCO SUDAMERIS, ITEM 014 BANCO FALABELLA, ITEM 015 BANCO COLPATRIA, ITEM 016 BANCO DAVIVIENDA e ITEM 017 BANCO ITAU del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2812e5d90dd22ace6741825b715f82874ae7477c502e99808c513da05b41c48
Documento generado en 31/01/2024 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00616 00
Demandante:	FREDY WILSON DELGADO CC. 88.180.746
Demandado:	WILLIAM EDUARDO CORONEL OMAÑA CC. 13.490.950
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió auto que libra mandamiento de pago, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, junto con sus anexos a la parte demandada en un término perentorio de 30 días; so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91286f03c4c33bf708651fc9f08841e64dbc276adb751b4c02b6269fa18afb06
Documento generado en 31/01/2024 05:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00651 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	ALIDES ELIAN CARDENAS BOÑALOS NIT. 49.766.147
Asunto:	Pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente la parte demandante la respuesta allegada por el PAGADOR DEL INPEC visto a ítem 007 del expediente judicial.

Así mismo, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** para lo que considere la parte demandante las respuestas de entidades financieras vistas a ítem así: ITEM 008 BANCO BBVA, ITEM 009 COOPFUTURO, ITEM 010 BANCO BBVA, ITEM 011 BANCO CAJA SOCIAL, ITEM 012 BANCO SUDAMERIS, ITEM 013 BANCOLOMBIA, ITEM 014 BANCO OCCIDENTE, ITEM 015-020 BANCO BOGOTA, ITEM 016 BANCO FALABELLA, ITEM 017 BANCO COLPATRIA e ITEM 018 BANCO ITAU.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f78f8ac7c485204f31564ff6bc366b8f0058d63259cbac46efea12f0f9e2b**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00651 00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
Demandado:	ALIDES ELIAN CARDENAS BOÑALOS NIT. 49.766.147
Asunto:	Se accede a emplazamiento

Observa esta unidad judicial en memorial allegado por la parte demandante, en el cual allega cotejo negativo, informando que no se surtió la notificación hecha el día 24 de agosto de 2023 al señor ALIDES ELIAN CARDENAS, toda vez que el demandado no reside en la dirección de notificación aportada en la demanda, seguidamente el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando el emplazamiento del demandado visto a ítem 021 del expediente judicial.

Por lo anterior, procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **ALIDES ELIAN CARDENAS BOÑALOS** identificado con **CC. 49.766.147**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e494bcef1166eb2ff23f8b4558c8e7e54fa0ea310c46d0e4f2ae902cb65dc**
Documento generado en 31/01/2024 05:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00655 00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandado:	FABIAN RENDON SUAREZ CC. 13.279.321
Asunto:	Termina proceso y ordena entrega

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante (ítem 009), es decir, la entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria, ya que se encuentra debidamente inmovilizado, esta unidad judicial accede a ello; por lo tanto, se ordena la entrega al acreedor prendario del mencionado vehículo y el levantamiento de la orden de aprehensión, así mismo, el Despacho procede a la terminación del proceso por haberse cumplido el objeto de litigio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA** promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, en contra del señor **FABIAN RENDON SUAREZ CC. 13.279.321**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de placas **KRL580**, marca **RENAULT**, línea **KWID**, modelo **2023**, color **ROJO FUEGO**, motor No. **B4DA426Q001771**, de propiedad del señor **FABIAN RENDON SUAREZ CC. 13.279.321**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE APREHENSIÓN** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través de oficios No. 1335 de fecha 04 de septiembre de 2023.

Asimismo, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.** (ubicado en la Av 2E 37-35 Barrio 12 de octubre Los Patios) para que proceda a realizar la entrega del nombrado vehículo a la entidad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1** representado por alguno de sus funcionarios y /o persona autorizada para su retiro.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1a62a8fef815d9bb453acb1d134b48fdf9f9cacd528c77a2ba4a5d5a2270c**

Documento generado en 31/01/2024 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>